Comité transparencia por Santander

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2026

Doctor
OSCAR REY RODRIGUEZ
Secretario de Planeación Municipal
Municipio de Sabana de Torres
E.S.D

REF: OBSERVACIONES AL PROCESO ST-SASI-013-2026

Cordial saludo,

En desarrollo de las actividades de veeduría cívica otorgadas mediante Ley 850 de 2003 y Decreto 2042 de 2014, el **COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER**, tiene como función principal ejercer vigilancia a la etapa precontractual, de los procesos de contratación pública adelantados en todo el territorio santandereano.

De acuerdo con lo anterior y en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y dando especial cumplimiento a la Ley 850 de 2003, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA Y VEHICULOS OFICIALES DEL PARQUE AUTOMOTOR PARA EL MANTENIMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES SANTANDER"**, en interés de la correcta aplicación de las normas de contratación administrativa:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Vigencia de las empresas analizadas

El Municipio de Sabana de Torres (Santander), evidenció que existe pluralidad de empresas que a nivel nacional su actividad principal está enfocada en el Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (Código CIIU G4530). En este sentido el análisis financiero y organizacional se realizó con 100 empresas que provienen de la base de datos del SIREM de la Superintendencia de Sociedades.

***TAMAÑO DE LA MUESTRA:** Fuente Externa: 100 Empresas de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional.*

***DEFINICION DE LA MUESTRA:** Fuente Externa: Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (Código CIIU G4530).*

Se solicita a la entidad informar de manera clara y precisa la fecha de corte de la información utilizada para el análisis de las 100 empresas a nivel nacional, indicando a qué fecha se encontraban inscritas dichas empresas en la base de datos o registro consultado. Lo anterior, con el fin de conocer

la actualidad y vigencia de la información empleada, así como verificar que los datos utilizados correspondan a un periodo razonable y pertinente para el presente proceso de selección.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Experiencia especifica – Nota 7

> **NOTA 7:** Sólo se verificará como Experiencia Específica el primer contrato que, en su orden, el oferente reporte en el respectivo formato denominado CONTRATOS HABILITANTES PARA EXPERIENCIA GENERAL Si en la propuesta se allegan otros contratos distintos o adicionales a los relacionados en el formato y no se puede establecer a qué otro capítulo corresponde, los mismos no se tendrán en cuenta como componentes de la propuesta. Los contratos allegados como experiencia especifica solo podrán ser objeto de subsanación, aclaración o complementación según las consideraciones del Comité Evaluador en concordancia con el Pliego de Condiciones.

Se advierte que la entidad no establece de manera clara, precisa y detallada las condiciones que deben cumplirse para acreditar la experiencia específica. En efecto, en la Nota 6 señala que, para efectos de acreditar dicha experiencia, se tendrán en cuenta los contratos relacionados en el formato denominado "CONTRATOS HABILITANTES PARA EXPERIENCIA GENERAL".

Esta disposición genera confusión y puede inducir a error a los potenciales oferentes, toda vez que, por una parte, no se identifican con claridad los requisitos particulares que deben satisfacer los contratos para acreditar la experiencia específica y, por otra, se establece que estos deben relacionarse en el formato destinado a acreditar la experiencia general, sin precisar si se trata de una misma relación contractual o si existen condiciones diferenciadas para cada tipo de experiencia.

En consecuencia, se solicita a la entidad aclarar y definir de manera expresa los requisitos, condiciones y documentos necesarios para acreditar la experiencia específica, así como precisar el mecanismo para su presentación, garantizando que las reglas del proceso sean claras, coherentes y no den lugar a interpretaciones equivocadas por parte de los interesados.

TERCERA OBSERVACIÓN: Experiencia especifica – Nota 10

Se advierte que, al finalizar la Nota 10, la entidad incorpora algunas de las condiciones para acreditar la experiencia específica. Sin embargo, dicha información se encuentra incluida de manera dispersa y sin un acápite independiente que permita identificar claramente los requisitos exigidos, a diferencia de lo que ocurre con la experiencia general, cuyo requerimiento sí cuenta con un apartado específico.

Comité transparencia por Santander

Esta forma de presentar la información puede generar confusión e inducir a error a los potenciales oferentes, toda vez que dificulta la identificación de las condiciones particulares que deben cumplirse para acreditar la experiencia específica.

NOTA 10: Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP

- ✓ ***Objeto:*** Debe tratarse de un contrato Terminado en cuyo objeto o alcance se contemple el suministro de repuestos para maquinaria pesada.
- ✓ ***Relación De Los Contratos Frente Al Presupuesto Oficial:*** El contrato aportado como Experiencia Especifica deberá acreditarse con valor igual o superior al ciento por ciento (100%) del Presupuesto Oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV.

En consecuencia, se solicita a la entidad consolidar y presentar los requisitos de experiencia específica en un acápite independiente, con una estructura clara y diferenciada de la experiencia general, precisando las condiciones y documentos exigibles para su acreditación, con el propósito de garantizar la transparencia, claridad y adecuada comprensión de las reglas del proceso de selección.

CUARTA OBSERVACIÓN: Aplicación artículo 8 de la ley 2119

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

Quedo atenta a sus respuestas,

Atentamente,

MARCELA PABÓN ROZO
VOCERA
COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

Sabana de Torres, noviembre 26 de 2026

Señores
COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER
Atn. MARCELA PABÓN ROZO – Vocera
Bucaramanga

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. ST-SASI-013-2026 cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA Y VEHICULOS OFICIALES DEL PARQUE AUTOMOTOR PARA EL MANTENIMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES SANTANDER**".

REFERENCIA: Observaciones presentadas por el Comité Transparencia por Santander, mediante comunicación de fecha 19 de noviembre de 2026.

PRIMERA OBSERVACIÓN: Vigencia de las empresas analizadas

Se solicita a la entidad informar de manera clara y precisa la fecha de corte de la información utilizada para el análisis de las 100 empresas a nivel nacional, indicando a qué fecha se encontraban inscritas dichas empresas en la base de datos o registro consultado. Lo anterior, con el fin de conocer la actualidad y vigencia de la información empleada, así como verificar que los datos utilizados correspondan a un periodo razonable y pertinente para el presente proceso de selección.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad precisa que el análisis de las cien (100) empresas a nivel nacional incorporado en el Estudio del Sector se elaboró con fundamento en la información consultada durante la vigencia 2026, a través de las fuentes de información del Registro Único Empresarial y Social – RUES y del Registro Único de Proponentes – RUP. La información financiera utilizada para el cálculo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional corresponde a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, esto es, al último cierre fiscal disponible al momento de realizar la consulta y estructurar el análisis.

En ese sentido, es importante distinguir que la fecha de consulta de la información corresponde a la vigencia 2026, mientras que el período fiscal de los datos financieros analizados corresponde al año 2025. Por consiguiente, no se trata de información financiera desactualizada, sino de información obtenida durante la estructuración del proceso y correspondiente al último cierre fiscal disponible.

Ahora bien, debe precisarse que la información de las cien (100) empresas fue utilizada como referente para caracterizar las condiciones financieras y organizacionales del sector y establecer parámetros que permitan estructurar requisitos habilitantes proporcionales a las características del proceso. En todo caso, la verificación de la capacidad financiera y organizacional de cada proponente se realizará con fundamento en la información vigente y en firme que resulte aplicable en su respectivo Registro Único de Proponentes – RUP, atendiendo las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, particularmente las reglas contenidas en sus artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6.

En consecuencia, la Entidad considera que la información empleada para el análisis del sector

cuenta con un referente temporal reciente y pertinente, en tanto fue consultada en 2026 y refleja la información financiera correspondiente al cierre del ejercicio 2025, en cumplimiento del deber de análisis del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, en aras de garantizar la transparencia, trazabilidad y claridad de la información utilizada, la Entidad dejará expresamente identificados en el Estudio del Sector la fuente consultada, la fecha de consulta de la base de datos y el período fiscal al que corresponden los estados financieros analizados..

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Experiencia específica – Nota 7

Se advierte que la entidad no establece de manera clara, precisa y detallada las condiciones que deben cumplirse para acreditar la experiencia específica. En efecto, en la Nota 6 señala que, para efectos de acreditar dicha experiencia, se tendrán en cuenta los contratos relacionados en el formato denominado "CONTRATOS HABILITANTES PARA EXPERIENCIA GENERAL".

Esta disposición genera confusión y puede inducir a error a los potenciales oferentes, toda vez que, por una parte, no se identifican con claridad los requisitos particulares que deben satisfacer los contratos para acreditar la experiencia específica y, por otra, se establece que estos deben relacionarse en el formato destinado a acreditar la experiencia general, sin precisar si se trata de una misma relación contractual o si existen condiciones diferenciadas para cada tipo de experiencia.

En consecuencia, se solicita a la entidad aclarar y definir de manera expresa los requisitos, condiciones y documentos necesarios para acreditar la experiencia específica, así como precisar el mecanismo para su presentación, garantizando que las reglas del proceso sean claras, coherentes y no den lugar a interpretaciones equivocadas por parte de los interesados.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no considera procedente la observación formulada, toda vez que las condiciones, requisitos y mecanismos para acreditar la experiencia específica se encuentran establecidos de manera expresa en el Pliego de Condiciones, particularmente mediante una lectura armónica e integral de la Nota 7 y del apartado denominado "Acreditación de la ejecución de Actividades Específicas relacionadas con el objeto de la contratación".

En efecto, la Nota 7 establece la regla conforme a la cual la Entidad verificará como experiencia específica el primer contrato que el oferente relacione en el formato denominado "CONTRATOS HABILITANTES PARA EXPERIENCIA GENERAL", precisando que, cuando se relacionen contratos adicionales y no sea posible establecer a qué otro capítulo corresponde, estos no serán considerados como componentes de la propuesta para efectos de dicha verificación.

Por su parte, el apartado específico del Pliego de Condiciones antes mencionado determina de manera puntual las actividades cuya ejecución deberá evidenciarse en el contrato aportado para acreditar la experiencia específica, las cuales corresponden a:

Suministro de filtros y aceites.
Suministro de llantas.
Suministro de repuestos para motoniveladora.
Suministro de repuestos para retrocargador.
Suministro de repuestos para excavadora hidráulica sobre orugas.
Suministro de repuestos para volquetas.

En consecuencia, contrario a lo señalado por el observante, el Pliego de Condiciones sí establece tanto el mecanismo para identificar el contrato objeto de verificación como las actividades específicas que deberán encontrarse acreditadas en dicho contrato. Así, la Nota 7 no puede interpretarse de manera independiente o descontextualizada, sino en concordancia con las demás disposiciones que regulan la acreditación de la experiencia, las cuales conforman un conjunto normativo y técnico que debe ser comprendido de manera integral.

En ese sentido, no se advierte la existencia de una contradicción, ambigüedad o ausencia de reglas que impida a los interesados conocer las condiciones exigidas por la Entidad. Por el contrario, las disposiciones del Pliego de Condiciones permiten identificar con claridad que la experiencia específica deberá acreditarse mediante el primer contrato relacionado en el formato correspondiente y que en este deberán evidenciarse las actividades expresamente señaladas por la Entidad.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificación, toda vez que las condiciones para acreditar la experiencia específica ya se encuentran previstas en el Pliego de Condiciones y no se evidencia la necesidad de introducir una regulación adicional sobre un aspecto que cuenta con reglas expresas dentro del documento rector del proceso. En consecuencia, se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

TERCERA OBSERVACIÓN: Experiencia específica – Nota 10

Se advierte que, al finalizar la Nota 10, la entidad incorpora algunas de las condiciones para acreditar la experiencia específica. Sin embargo, dicha información se encuentra incluida de manera dispersa y sin un acápite independiente que permita identificar claramente los requisitos exigidos, a diferencia de lo que ocurre con la experiencia general, cuyo requerimiento sí cuenta con un apartado específico.

Esta forma de presentar la información puede generar confusión e inducir a error a los potenciales oferentes, toda vez que dificulta la identificación de las condiciones particulares que deben cumplirse para acreditar la experiencia específica.

En consecuencia, se solicita a la entidad consolidar y presentar los requisitos de experiencia específica en un acápite independiente, con una estructura clara y diferenciada de la experiencia general, precisando las condiciones y documentos exigibles para su acreditación, con el propósito de garantizar la transparencia, claridad y adecuada comprensión de las reglas del proceso de selección.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad acoge la observación presentada, considerando pertinente reorganizar la disposición de los requisitos relacionados con la acreditación de la experiencia específica, con el propósito de facilitar su identificación, comprensión y aplicación por parte de los interesados en el proceso de selección.

En consecuencia, se procederá a consolidar las condiciones correspondientes en un acápite independiente denominado "EXPERIENCIA ESPECÍFICA", en el cual se establecerán de manera expresa las actividades específicas que deberán acreditarse, así como las reglas para identificar el contrato que será objeto de verificación por parte del Comité Evaluador.

Por lo anterior, el acápite de EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de Condiciones quedará

establecido de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Acreditación de la ejecución de Actividades Específicas relacionadas con el objeto de la contratación: La Entidad requiere que en el contrato aportado como experiencia específica se evidencie la ejecución de determinadas actividades que, de manera puntual, corresponden a los ítems de especial relevancia dentro del proyecto a ejecutar, lo cual amerita su consideración. Estos ítems corresponden a:

Suministro de filtros y aceites.
Suministro de llantas.
Suministro de repuestos para motoniveladora.
Suministro de repuestos para retrocargador.
Suministro de repuestos para excavadora hidráulica sobre orugas.
Suministro de repuestos para volquetas.

NOTA 1: Sólo se verificará como Experiencia Específica el primer contrato que, en su orden, el oferente reporte en el respectivo formato denominado CONTRATOS HABILITANTES PARA EXPERIENCIA GENERAL. Si en la propuesta se allegan otros contratos distintos o adicionales a los relacionados en el formato y no se puede establecer a qué otro capítulo corresponde, los mismos no se tendrán en cuenta como componentes de la propuesta. Los contratos allegados como experiencia específica solo podrán ser objeto de subsanación, aclaración o complementación según las consideraciones del Comité Evaluador en concordancia con el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, con esta modificación se busca otorgar mayor claridad y organización a las reglas de acreditación de la experiencia específica, sin alterar las condiciones sustanciales inicialmente previstas por la Entidad para verificar el cumplimiento de este requisito habilitante.

CUARTA OBSERVACIÓN: Aplicación del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

Respuesta de la Entidad:

La Administración Municipal reconoce la importancia de promover políticas públicas orientadas a la generación de oportunidades laborales y contractuales para la población joven, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2119 de 2021.

No obstante, es necesario precisar que la aplicación del artículo 8 de la citada ley se encuentra condicionada a que el contratista esté obligado a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual, supuesto bajo el cual deberá promover la vinculación laboral o contractual de jóvenes profesionales o tecnólogos entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años, en una proporción mínima del ocho por ciento (8 %) del personal requerido para la ejecución del contrato.

En el presente proceso de selección, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL PARQUE AUTOMOTOR PARA EL MANTENIMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER", la obligación

principal del futuro contratista consiste en garantizar la provisión y entrega oportuna de los bienes requeridos por la Administración Municipal, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y garantías establecidas en los documentos del proceso.

Ahora bien, la Entidad ha previsto un equipo mínimo de trabajo conformado por perfiles técnicos especializados, cuya formación académica y experiencia específica responden a las condiciones particulares y a las necesidades de idoneidad y capacidad operativa requeridas para la ejecución contractual. En consecuencia, la aplicación de la disposición legal no puede entenderse como una obligación de modificar, flexibilizar o desnaturalizar los requisitos técnicos y de experiencia establecidos para dichos perfiles, ni de comprometer las condiciones de idoneidad exigidas para el desarrollo de las actividades especializadas.

En ese sentido, la Entidad considera pertinente precisar que la obligación prevista en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 deberá atenderse en los términos y bajo los presupuestos establecidos en dicha disposición, siempre que se configure el supuesto legal correspondiente, sin que ello implique alterar la conformación, los requisitos académicos o la experiencia exigida para el equipo mínimo de trabajo definido en el presente proceso.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación, en el sentido de reconocer y precisar la aplicación de la disposición normativa citada, sin que resulte procedente modificar los perfiles, requisitos de formación o experiencia establecidos por la Entidad para el equipo mínimo requerido, los cuales se mantienen en las condiciones previstas en los documentos del proceso..

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR REY RODRÍGUEZ
Secretario de Planeación Municipal

	Nombres y Apellidos	Firma
PROYECTÓ, REVISÓ Y APROBÓ	Abg. GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO – CPS CONTRATACION	ORIGINAL FIRMADO
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS TECNICOS	OSCAR REY RODRIGUEZ – SECRETARIO PLANEACION	ORIGINAL FIRMADO
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		